

Art. 53. *Prescripción*. — Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la dirección de la empresa haya tenido conocimiento de ello.

CAPÍTULO X

ACCIÓN SOCIAL

Art. 54. *Ropa de trabajo y equipos de seguridad*. — A todos los trabajadores les será entregado un traje al año. El deterioro involuntario de este traje, y por causas del propio trabajo, dará lugar a la sustitución de la prenda.

El comité de salud laboral, participará en la selección de prendas de protección individual.

El equipo de trabajo se entregará a aquellos trabajadores de nueva contratación, al comienzo de su actividad.

Art. 55. *Fondo social*. — Al objeto de cubrir las contingencias de carácter social o asistencial que se acuerden por la comisión gestora creada al efecto, el conjunto de las aportaciones de la empresa por trabajador y año durante el año 2.016, será de la misma cuantía que la aportación por parte de los trabajadores procedente de la explotación de las máquinas expendedoras de bebidas que administra el Comité de empresa, con una aportación máxima cada parte de ciento cincuenta euros (150) /año.

Todas las solicitudes con cargo a este fondo deberán ser dirigidas a la Comisión Gestora, constituida por cuatro miembros, dos de la parte social y dos por parte de la dirección.

Cualquier movimiento en la citada cuenta corriente o libreta de ahorro exigirá la conformidad previa de la comisión gestora por mayoría.

Se establece una cuantía máxima total de novecientos euros (900) que en caso de cubrirse dará lugar a la suspensión de las aportaciones, o a una minoración proporcional hasta alcanzar dicho límite.

La Dirección de la empresa participará en la fijación de las tarifas de precio de las máquinas expendedoras de bebidas.

Art. 56. *Prestación por invalidez o muerte de origen laboral*. — Para cubrir esta prestación, la empresa se adhiere a la póliza que ha suscrito, para estos efectos, la Federación de empresarios del Metal de Zaragoza en su convenio colectivo provincial.

Art. 57. *Jubilaciones*. — Todos aquellos trabajadores que al cumplir 61 años, y cumpliendo todos los requisitos normativos, deseen obtener una "jubilación a tiempo parcial" mediante un contrato de relevo, podrán hacerlo comunicando su decisión a la empresa, siempre que la legislación vigente lo permita.

Jubilación anticipada a los 64 años. Con relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, se acuerda que los/as trabajadores/as, al cumplir los 64 años, podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los/as trabajadores/as que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

Art. 58. *Atenciones sociales*. — Otras atenciones sociales serán las siguientes:

A) Ayudas a la formación y cualificación del personal consistentes en facilitar los libros necesarios en aquellas enseñanzas regladas que cursen los trabajadores de la empresa; bien procedentes de la propia biblioteca que se irá creando en la empresa o por adquisición de los mismos.

B) Fomento de asistencia colectiva a ferias, conferencias, etc. participando en la financiación de los gastos.

C) Ayuda económica pagadera en septiembre de 154,25 euros para el año 2016 por cada hijo en edad escolar (entre 3 y 18 años), en concepto de ayuda escolar.

Para los años 2017 y 2018 el incremento será del 1% y 1,5%, respectivamente, o del IPC real si éste es superior.

Para tener derecho a estas atenciones sociales se requerirá como mínimo un año de antigüedad en la empresa y acreditar con la documentación suficiente, en los casos precisos.

CAPÍTULO XI

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 59. *Normas de seguridad e higiene*. — Estas normas deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo y potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen.

En cuanto a los reconocimientos médicos por la vigilancia de la salud, se realizarán según el puesto de trabajo de cada empleado más la prueba analítica habitual.

En el futuro se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

Art. 60. *Reconocimientos médicos*. — Sin perjuicio de las obligaciones previstas por la Vigilancia de la Salud de los trabajadores que serán de obligada observancia, la empresa garantizará, a través de la mutua o entidades con las que tengan concertados los seguros de accidentes, servicios médicos de la empresa o por cualquier otro médico, siendo a cargo de la empresa el coste de la misma, una revisión médica anual cuyo contenido será el siguiente:

- Reconocimiento físico completo.
- Audiometría.
- Control visión.
- Electrocardiograma.

— Analítica de sangre y orina, según los estándares contratados con la Mutua y que incluirá la prueba del PSA para los trabajadores mayores de 55 años.

— Revisión ginecológica.

CAPÍTULO XII

DERECHOS SINDICALES

Art. 61. *Derechos sindicales*. — Se reconocen todo lo establecido en el título II del Estatuto de los Trabajadores sobre los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa, así como en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Disposiciones adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el texto de la derogada Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada, Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Segunda. — Las condiciones económicas pactadas en el texto del presente convenio son las siguientes:

1.º Para el año 2016, incremento sobre la masa salarial del 0,8% o IPC real si es superior.

2.º Para el año 2017, incremento sobre la masa salarial del 1% o IPC real si es superior.

3.º Para el año 2018, incremento sobre la masa salarial del 1,5% o IPC real si es superior.

El incremento salarial entrará en vigor el 1 de enero de cada año.

En el caso de que el IPC aplicado inicialmente a los incrementos salariales, de cada año de vigencia del convenio fuera inferior al real acumulado durante los doce meses de cada año establecido por el INE, se aplicará con efectos retroactivos a 1 de enero de cada año y tan pronto se constate oficialmente tal circunstancia, una revisión salarial por la diferencia entre el IPC real y el IPC previsto, sirviendo igualmente de base de cálculo para aplicar el incremento en años futuros. Si el IPC real fuera inferior al aplicado, se descontará de la subida prevista para el siguiente año.

De todo lo dispuesto en esta disposición queda exceptuado el complemento salarial "Retribución voluntaria absorbible y compensable (RVAC) expuesto en el artículo 44 de este texto, pudiendo ser absorbido y compensado el incremento que puedan suponer las condiciones pactadas en los párrafos anteriores de esta Cláusula, hasta un importe máximo del que cada persona tenga reconocido como RVAC, por su carácter de no formar parte de la masa salarial a efectos de incrementos, revisiones, actualizaciones y atrasos. En ningún caso se aplicará este complemento para igualar las diferencias salariales dentro del mismo grupo profesional.

Cláusula derogatoria

A partir de la firma del presente convenio colectivo quedan derogados cuantos actos interpretativos y complementarios existieran del mismo, con la excepción del pacto del 14 de abril de 1977, en el que se establecen unas mejoras al personal de la empresa que se trasladó a las nuevas instalaciones, como compensación por las molestias y perjuicios que dicho traslado pudo ocasionarle, y de los acuerdos adoptados en cuanto al horario y los incentivos de producción, según se recoge en el acta de 6 de diciembre de 2005, y para las personas incluidas en dicha acta.

CATEGORÍA	DIARIO 2016	ANUAL 2016
PERSONAL OBRERO		
PEON	30,94	14.373,64
PEON ESPECIALISTA	32,14	14.883,43
MOZO ESPECIALISTA ALMACEN	32,14	14.883,43
PROFESIONALES DE OFICIO		
OFICIAL 1º	33,63	15.517,46
OFICIAL 2º	32,85	15.187,60
OFICIAL 3º	32,20	14.909,14
PERSONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO	985,58	15.024,19
CHOFER CAMION Y GRUAS AUT	1.013,69	15.417,63
CONDUCTOR MAQ. AUT	1.013,69	15.417,63
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE 1º	1.201,71	18.049,94
JEFE DE 2º	1.156,20	17.412,79
OFICIAL 1º	1.094,03	16.542,50
OFICIAL 2º	1.023,70	15.557,90
AUXILIAR	973,96	14.861,48
ASPIRANTE 1º AÑO	664,59	10.530,36
ASPIRANTE 2º AÑO	795,58	12.364,22
PERSONAL TÉCNICO		
* TÉCNICOS NO TITULADOS Y TÉCNICOS TALLERES		
JEFE DE TALLERES	1.222,72	18.344,18
MAESTRO DE TALLER	1.093,16	16.530,22
MAESTRO 2º	1.075,57	16.283,97
CONTRAMAESTRE	1.090,37	16.491,27
ENCARGADO	1.051,74	15.950,36
CAPATAZ	1.013,35	15.412,97
* TÉCNICOS DE OFICINA		
DELINEANTE PROYECTISTA	1.151,00	17.340,11
DIBUJANTE PROYECTISTA	1.153,02	17.368,33
DELINEANTE 1º	1.079,69	16.341,69
DELINEANTE 2º	1.038,17	15.760,41
AUXILIAR Y CALCADOR	989,39	15.077,53
* TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN CIENTÍFICA DEL TRABAJO		
JEFE PRIMERA	1.151,39	17.345,47
JEFE SEGUNDA	1.136,93	17.143,11
TECN. ORGANIZACIÓN 1º	1.079,34	16.336,75
TECN. ORGANIZACIÓN 2º	1.038,15	15.760,13
AUXILIAR ORGANIZACIÓN	1.011,06	15.380,94
* TÉCNICOS TITULADOS		
INGENIEROS, ARQUITECTOS Y LICENCIADOS	1.372,33	20.438,68
PERITOS Y APAREJADORES	1.319,81	19.708,45
GRADUADO SOCIAL	1.222,74	18.344,46